

## BRRD II – Directiva 2019/879 por la que se modifica la Directiva 2014/59 (BRRD)

Parlamento Europeo y Consejo

# Lista de abreviaturas

Abreviaturas	Significado
ASF	Fuentes de financiación estable disponible
ASG	Factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo
AT1	Capital de nivel 1 adicional
BCBS	Comité Supervisión Bancaria de Basilea
BIS III	Basilea III
BRRD	Directiva 2014/59/EU sobre reestructuración y resolución de entidades
CA	Autoridad competente
CCP	Entidad de contrapartida central
CEE	Comunidad Económica Europea
CET1	Capital de nivel 1 ordinario
CIU	Organismos de inversión colectiva
CN	Cartera de negociación
CRD IV	Directiva 2013/36/UE sobre requerimientos de capital
CRR	Reglamento (UE) N° 575/2013 sobre requerimientos de capital
CVA	Ajuste de valoración de crédito

Abreviaturas	Significado
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
DTA	Impuestos diferidos
EBA	Autoridad Bancaria Europea
EC	Comisión Europea
ECAI	Agencia de calificación externa
EMIR	Reglamento 648/2012 sobre derivados OTC, las CCP y los registros de operaciones
EP	Parlamento Europeo
FFPP	Fondos propios
FRTB	Estándar sobre los requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado
FSB	Junta de Estabilidad Financiera
G-SII	Entidades de importancia sistémica global
IIOO	Organizaciones internacionales
IMA	Enfoque de modelos internos
IRB	Método basado en calificaciones internas
IRRBB	Riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión

# Lista de abreviaturas

Abreviaturas	Significado
LCR	Ratio de cobertura de liquidez
LGD	Pérdida en caso de impago
LR	Ratio de apalancamiento
MDB	Bancos multilaterales de desarrollo
MMI	Método de los modelos internos
MMPP	Materias primas
MREL	Requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles
NCA	Autoridad nacional competente
NICA	Importe de la garantía real independiente neta
NSFR	Ratio de financiación establece neta
O-SII	Otras entidades de importancia sistémica global
OTC	Derivados extrabursátiles
PD	Probabilidad de incumplimiento
PFE	Exposición potencial futura
PYME	Pequeñas y medianas empresas
QCCP	Entidad de contrapartida central cualificada

Abreviaturas	Significado
QCCP	Entidad de contrapartida central cualificada
RA	Autoridades de resolución
RC	Coste de reposición
RSF	Fuentes de Financiación Estable Requerida
RTS	Normas técnicas de regulación
RV	Renta variable
SA	Método estándar
SSPP	Servicios públicos
STS	Simple, transparentes y estandarizadas
SRMR	Reglamento 806/2014 sobre el Mecanismo Único de Resolución
TB	Cartera de negociación
TC	Tipo de cambio
TLAC	Requisito sobre la capacidad total de absorción de pérdidas
EU	Unión Europea
VaR	Valor en riesgo

# Introducción

Resumen ejecutivo

Detalle de las modificaciones

- *Ámbito de aplicación, definiciones y autoridades*
- *Preparación*
- *Resolución*
- *Resolución de grupo transfronterizo*

# Introducción

## BRRD II – Directiva 2019/879 que modifica la BRRD

**En junio de 2019, el Parlamento Europeo y el Consejo publicaron la Directiva 2019/879, por la que se introducen modificaciones sobre la Directiva 2014/59/UE (BRRD)**

Como consecuencia de la crisis financiera, la EU llevó a cabo una reforma significativa del marco regulatorio de los servicios financieros para aumentar la resiliencia de las entidades financieras. Esta reforma se basó en gran medida en los estándares del FSB sobre regímenes de resolución de entidades financieras. Entre sus medidas, en mayo de 2014, el paquete de reformas incluyó la adopción de una Directiva sobre Reestructuración y Resolución de Entidades (BRRD) con el objetivo de resolver problemas de falta de solidez e inviabilidad de las entidades de crédito y empresas de servicio de inversión.

En noviembre de 2016, la Comisión Europea (EC) publicó un paquete de propuestas para la reforma de la BRRD que incorpora los estándares internacionales de capacidad total de absorción de pérdidas y recapitalización, con el objetivo de mejorar la ejecución operativa, reforzar las competencias en materia de recapitalización interna y evitar la inseguridad jurídica.

Finalmente, en junio de 2019 el Parlamento Europeo (EP) y Consejo publicaron la **Directiva (UE) 2019/879, por la que se modifica la BRRD**, en lo relativo a los siguientes ámbitos:

- **Ámbito de aplicación, definiciones y autoridades.** Se introducen modificaciones sobre definiciones existentes (i.e. pasivos admisibles) y se introducen nuevos términos (ej. instrumentos admisibles subordinados, entidad de resolución o grupo de resolución).
- **Preparación.** Se introducen modificaciones y nuevas disposiciones relativas a la planificación de la reestructuración y la resolución, y la resolubilidad.
- **Resolución.** Se introducen modificaciones y nuevas disposiciones sobre los instrumentos de resolución, la amortización o conversión de los instrumentos de capital y pasivos admisibles y las competencias de resolución.
- **Resolución de grupo transfronterizo.** Se introducen modificaciones relativas a los colegios de autoridades de resolución europeos.

Esta **Nota Técnica** incluye un resumen de las principales modificaciones previstas sobre la BRRD en la Directiva 2019/879.

# Introducción

## Contexto normativo

**La Directiva (UE) 2019/879 por la que se modifica la BRRD se publicó como parte del paquete legislativo de reformas del sector financiero<sup>1</sup>**

La Directiva (UE) 2019/879 introduce modificaciones sobre la BRRD relativas al ámbito de aplicación, definiciones y autoridades, preparación, resolución, y resolución de grupo transfronterizo.



(1) Este paquete también incluye modificaciones a la Directiva 2013/36/UE (CRD IV), Reglamento (UE) 2019/876 (CRR II), el Reglamento 806/2014 del Mecanismo Único de Resolución (SRMR) y el Reglamento 648/2012 (EMIR).

Introducción

## **Resumen ejecutivo**

Detalle de las modificaciones

- *Ámbito de aplicación, definiciones y autoridades*
- *Preparación*
- *Resolución*
- *Resolución de grupo transfronterizo*

# Resumen ejecutivo

## Novedades introducidas por BRRD II (1/3)

La BRRD II incluye modificaciones en relación a las definiciones de los pasivos susceptibles de recapitalización interna, así como las medidas encaminadas a eliminar obstáculos a la resolubilidad y el cumplimiento de los requerimientos mínimos de FFPP y pasivos admisibles

	Ámbito	Resumen de novedades	Referencias
Ámbito de apl., def. y autoridades	<b>Definiciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>◆ Se destacan también la definición de <b>instrumentos admisibles subordinados</b> como aquellos que, cumpliendo las condiciones de elementos de pasivos admisibles (CRR II), y no pueden ser calificados como instrumentos admisibles subordinados.</li><li>◆ Se recogen también nuevas definiciones de <b>entidad de resolución y grupo de resolución</b>.</li></ul>	Art. 2
Preparación	<b>Planificación de la reestructuración y la resolución</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>◆ En los planes de <b>resolución grupal</b> se han de establecer las medidas de resolución e y sus implicaciones.</li><li>◆ Se incluye la evaluación de resolubilidad a nivel de grupo por parte de las entidades de resolución (RA).</li><li>◆ Se prohíben ciertas distribuciones que aminoren capital, para cumplir con los <b>requisitos combinados de colchón</b>.</li><li>◆ Se establece la fórmula para calcular el importe máximo distribuible (<b>M-IMD</b>).</li></ul>	Art. 10, 12, 13, 16, 16 bis, 17, y 18
	<b>Resolubilidad</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>◆ La entidad dispondrá de un plazo de <b>dos semanas</b> para proponer a la <b>RA medidas y calendario</b> de aplicación de las mismas para poder cumplir los requisitos de FFPP.</li><li>◆ Evaluación de los obstáculos a la resolubilidad por parte de la RA, y las medidas encaminadas a reducir o eliminar de forma efectiva el obstáculo material.</li></ul>	



# Resumen ejecutivo

## Novedades introducidas por BRRD II (2/3)

Adicionalmente, se introducen condiciones para la resolución de un organismo central y de entidades de crédito afiliadas de forma permanente a un organismo central, y el procedimiento de insolvencia en relación con entidades y sociedades que no sean sometidas a un proceso de resolución

	Ámbito	Resumen de novedades	Referencias
Resolución	<b>Objetivos, condiciones y ppos. generales</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>◆ Las RA podrán tomar una <b>medida de resolución</b> cuando un grupo de resolución se ajuste a las condiciones de resolución.</li><li>◆ Se establecen las condiciones bajo las cuales las RA podrán <b>suspender cualesquiera obligaciones de pago o de entrega</b> en virtud de cualquier contrato suscrito por la sociedad.</li></ul>	Art. 32, 32 bis, ter, 33, 33 bis
	<b>Instrumentos de resolución</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>◆ Las RA no tendrán competencias sobre aquellos <b>pasivos que tengan un plazo de vencimiento inferior a 7 días</b> y sobre los <b>pasivos de entidades o sociedades que formen parte del mismo grupo de resolución</b> sin ser ellas mismas entidades de resolución.</li><li>◆ Se establece que el vendedor de pasivos admisibles deberá reunir todas las <b>condiciones relativas a FFPP establecidos en CRR II</b>, además de otras condiciones adicionales.</li><li>◆ Se fija que los pasivos solo se incluirán en el importe de FFPP y pasivos admisibles de las entidades bajo los <b>requisitos establecidos en CRR II</b> y no podrán estar sujetos a <b>ningún acuerdo de compensación</b>.</li><li>◆ Se establecen los criterios bajo los cuales las RA deben cumplir con el <b>requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles</b>.</li><li>◆ Se introducen las condiciones bajo las cuales la RA podrá <b>eximir total o parcialmente de lo establecido a un organismo central</b> o a una entidad de crédito afiliada de forma permanente a un organismo central.</li></ul>	Art. 37, 44, 44 bis, 45, 45 bis, ter quater, quinquies, sexies, septies, octies, nonies, decies, duodecies, 46, 47,48 y 55

# Resumen ejecutivo

## Novedades introducidas por BRRD II (3/3)

La BRRD II introduce modificaciones sobre las disposiciones que regulan los colegios de autoridades de resolución europeos estableciendo, entre otros, la posibilidad de que la RA de una empresa matriz de la UE o de una filial de la UE con el valor más alto de activos totales presida el colegio

	Ámbito	Resumen de novedades	Referencias
Resolución (cont.)	<b>Amortización o conversión de los inst. capital y pasivos admisibles</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>◆ Se establece que cuando la entidad de resolución haya <b>adquirido instrumentos de capital y pasivos admisibles pertinentes indirectamente</b> a través de otras entidades del mismo grupo de resolución, esta facultad se ejercerá conjuntamente con el ejercicio de la misma facultad a nivel de la empresa matriz de que se trate, transmitiéndose efectivamente las pérdidas, y la entidad de que se trate sea <b>recapitalizada</b> por la entidad de resolución.</li></ul>	Art. 59, 60, 61 y 62
	<b>Competencias de resolución</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>◆ Se introducen modificaciones sobre la <b>no aplicación de las suspensiones de las obligaciones de pago o de entrega.</b></li><li>◆ Obligación de <b>incluir cláusulas</b> por las que las partes reconozcan que todo contrato financiero puede estar sujeto al ejercicio de <b>las competencias de la RA de suspender o restringir determinados derechos y obligaciones.</b></li></ul>	Art. 69, y 71 bis
Resolución de grupo transfronterizo	<b>Colegios de RA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>◆ Se introducen modificaciones sobre el colegio de autoridades de resolución europeos estableciendo que desempeñará las <b>funciones</b> y realizará <b>los cometidos respecto de las entidades</b> y en la medida en que dichos cometidos resulten procedentes.</li></ul>	Art. 89

# Resumen ejecutivo

## Calendario de entrada en vigor

**El plazo para que los Estados miembros transpongan la Directiva 2019/879 expira a finales de 2020, con la salvedad de las disposiciones relativas a la divulgación pública que deben aplicarse a partir de 2024**

- La Directiva (UE) 2019/879 entra en vigor a los **veinte días de su publicación** en el DOUE. No obstante, su plazo de transposición es de 18 meses.



- Los Estados miembros tienen de plazo hasta el **28 de diciembre de 2020** para transponer la Directiva, cuya entrada en vigor no puede ser posterior a la citada fecha.
- Las **modificaciones relativas a la divulgación pública e información de supervisión** contenidas en el artículo 1, punto 17, de la presente Directiva, en lo que respecta al artículo 45 decies, apartado 3, de la Directiva 2014/59/UE, serán de aplicación a partir del **1 de enero de 2024**.

Introducción

Resumen ejecutivo

## **Detalle de las modificaciones**

- *Ámbito de aplicación, definiciones y autoridades*
- *Preparación*
- *Resolución*
- *Resolución de grupo transfronterizo*

Introducción

Resumen ejecutivo

## **Detalle de las modificaciones**

- ***Ámbito de aplicación, definiciones y autoridades***
- *Preparación*
- *Resolución*
- *Resolución de grupo transfronterizo*

# Ámbito de aplicación, definiciones y autoridades

## Disposiciones generales (1/3)

La BRRD II introduce nuevos conceptos, entre los que destaca el de pasivos susceptibles de recapitalización interna...

### Tratamiento actual

- La BRRD sólo considera los “pasivos admisibles”, no considerando los “pasivos susceptibles de recapitalización interna”.

### Detalle de novedades

- **Definiciones aplicables** (art. 2):

- Se modifican definiciones ya existentes, entre las que destaca:



- Pasivos susceptibles de recapitalización interna que cumplen las condiciones relativas a los pasivos admisibles para las entidades de resolución y a la aplicación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles a las entidades que no son entidades de resolución.
- Instrumentos de Tier 2 que cumplen los requerimientos sobre elementos de pasivos admisibles establecidos en CRR II.

- Se introducen nuevas definiciones, entre las que destacan:



- Pasivos e instrumentos de capital no calificados como CET 1, Tier 1 o Tier 2 emitidos por:
  - Entidades financieras establecidas en la UE y que sean filiales de una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión<sup>1</sup>;
  - Sociedades financieras de cartera, sociedades financieras mixtas de cartera y las sociedades financieras mixtas de carteras que estén en la UE;
  - Sociedades financieras de cartera matrices de un Estado miembro, sociedades de cartera matrices de la EU, así como las mixtas para ambos casos.

# Ámbito de aplicación, definiciones y autoridades

## Disposiciones generales (2/3)

... instrumentos admisibles subordinados, ...

### Tratamiento actual

- El CRR no define instrumentos admisibles subordinados.

### Detalle de novedades

- **Definiciones aplicables** (art. 2) (cont.):

**Instrumentos  
admisibles  
subordinados**

Aquellos instrumentos que cumplan las condiciones de elementos de pasivos admisibles<sup>1</sup>. Además, también se podrán considerar instrumentos admisibles subordinados aquellos instrumentos admisibles elegibles<sup>2</sup> a excepción de:

- Pasivos hasta un importe agregado < 3,5% de la exposición total al riesgo calculada bajo los requisitos de FFPP.
- Pasivos que se consideren instrumentos de pasivos admisibles siempre que:
  - Los que no se pueden incluir en el apartado anterior.
  - Los pasivos que tengan una prelación igual o superior a la de los pasivos excluidos con el peor rango con excepción de los pasivos excluidos subordinados a créditos ordinarios no garantizados.
  - En el balance el importe de los activos excluidos que tengan una prelación igual o inferior a la de dichos pasivos en caso de insolvencia < 5% del importe de FFPP y pasivos admisibles de la entidad.
  - La inclusión de esos pasivos no suponga riesgos significativos.

# Ámbito de aplicación, definiciones y autoridades

## Disposiciones generales (3/3)

... entidad de resolución, grupo de resolución y requisitos combinados de colchón

Tratamiento actual	Detalle de novedades
<ul style="list-style-type: none"><li>La BRRD no define: entidad de resolución, grupo de resolución ni requisitos combinados de colchón.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li><b>Definiciones aplicables</b> (art. 2) (cont.):<ul style="list-style-type: none"><li><b>Entidad de resolución</b><ul style="list-style-type: none"><li>Persona jurídica establecida en la EU, designada por la RA como entidad para la que el plan de resolución prevé una medida de resolución;</li><li>Entidad que no forma parte de un grupo sujeto a una supervisión consolidada para la que el plan de resolución elaborado prevé una medida de resolución.</li></ul></li><li><b>Grupo de resolución</b><ul style="list-style-type: none"><li>Entidad de resolución y sus filiales que no sean:<ul style="list-style-type: none"><li>Ellas mismas entidades de resolución.</li><li>Filiales de otras entidades de resolución.</li><li>Entidades establecidas en un tercer país que no estén incluidas en el grupo de resolución de conformidad con el plan de resolución y sus filiales.</li></ul></li><li>Entidades de crédito afiliadas permanentemente a un organismo central y el organismo central cuando, al menos, una de esas entidades de crédito o el organismo central sea una entidad de resolución, así como sus respectivas filiales.</li></ul></li><li><b>Requisitos combinados de colchón<sup>1</sup></b><ul style="list-style-type: none"><li>Total de CET 1 más, si procede, lo siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>Un colchón de capital anticíclico para cada entidad.</li><li>Un colchón para G-SII y para O-SII.</li><li>Un colchón contra riesgos sistémicos.</li></ul></li></ul></li></ul></li></ul>



Introducción

Resumen ejecutivo

## Detalle de las modificaciones

- *Ámbito de aplicación, definiciones y autoridades*
- **Preparación**
- *Resolución*
- *Resolución de grupo transfronterizo*

# Preparación

## Planificación de la reestructuración y la resolución

**Los planes de resolución deberán ser revisados, al menos anualmente, y esta revisión se realizará tras la aplicación de las medidas de resolución. Además, se introduce la aplicación del requisito mínimo de FFPP**

### Tratamiento actual

- Los planes de resolución del grupo incluirán un plan para la resolución del grupo encabezado por la empresa matriz en la EU, bien a través de la resolución a nivel de la empresa matriz en la EU, bien mediante la segregación y resolución de filiales.

### Detalle de novedades

- **Planes de resolución** (art. 10):
  - La revisión de los planes de resolución, se realizará tras la aplicación de las medidas de resolución o el ejercicio de las facultades establecidas relativas a la obligación de amortizar o convertir los instrumentos de capital y pasivos admisibles pertinentes.
  - El plan de resolución establecerá las opciones para aplicar a la entidad los instrumentos y las competencias de resolución. La BRRD II, respecto a los elementos que incluirá el plan de resolución de manera cuantificada, modifica los siguientes: i) la aplicación del requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles a las entidades de resolución y no de resolución, y una fecha límite para alcanzar dicho nivel; y ii) que cuando una RA aplique los requerimientos relativos a pasivos admisibles para entidades de resolución, deberá tener un calendario para el cumplimiento por parte de la entidad.
- **Planes de resolución de grupo** (art. 12):
  - Se establece que, de conformidad con las medidas que deban tomarse respecto a los distintos tipos de entidades, el plan de resolución deberá determinar para cada grupo las entidades de resolución y grupos de resolución.
  - Además, cuando un grupo esté formado por más de un grupo de resolución, establecerá las medidas de resolución que deben tomarse para las entidades de resolución de cada grupo de resolución y las implicaciones de estas medidas sobre: i) otras entidades del grupo que pertenezcan al mismo grupo de resolución y ii) otros grupos de resolución.

# Preparación

## Resolubilidad (1/6)

Las RA a nivel grupo evaluarán la resolubilidad de cada grupo de resolución. Además, se establece que cuando las entidades no cumplan los requisitos combinados de colchón, la RA tendrá la facultad de prohibir que una entidad distribuya M-IMD

### Tratamiento actual

- La BRRD considera la resolubilidad de grupos, pero no establecía la evaluación a nivel grupo la resolubilidad de cada grupo de resolución.
- La BRRD no regula la facultad de prohibir determinadas distribuciones.

### Detalle de novedades

- **Evaluación de resolubilidad de grupos** (art.16):
  - Se incluye que, los Estados miembros garantizarán que, cuando un grupo esté formado por más de un grupo de resolución, las RA evaluarán a nivel grupo la resolubilidad de cada grupo de resolución. Esta evaluación deberá realizarse además de la evaluación de la resolubilidad del grupo en su conjunto y se llevará a cabo en el marco del proceso decisorio.
- **Facultad de prohibir determinadas distribuciones** (art. 16 bis):
  - Se establece que, en los casos en que la entidad esté en condiciones de cumplir los **requisitos combinados de colchón**, pero no los cumpla, la RA de dicha entidad tendrá la **facultad de prohibir** que una entidad distribuya, más del importe máximo distribuible relacionado con el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (M-IMD).
  - Si tras **nueve meses** desde que la entidad informó de esta situación a la RA, esta autoridad constata que la entidad aún no cumple los requisitos combinados de colchón; la RA podrá ejercer dicha facultad de prohibición una vez que haya consultado a la CA y haya evaluado si ejercer dicha facultad, teniendo en cuenta distintos elementos (ej. razón, duración, magnitud del incumplimiento y consecuencias).

# Preparación

## Resolubilidad (2/6)

La autoridad de resolución ejercerá dicha facultad de prohibición, excepto en caso de que las CA constaten que se cumplen determinadas condiciones para el incumplimiento

### Tratamiento actual

- La BRRD no regula la facultad de prohibir determinadas distribuciones.

### Detalle de novedades

- **Facultad de prohibir determinadas distribuciones** (art. 16 *bis*) (cont.):
  - La RA ejercerá dicha facultad de prohibición, excepto en caso de que la CA constataste que se cumplen al menos dos de las siguientes condiciones:
    - El incumplimiento se debe a una perturbación grave del funcionamiento de los mercados financieros que conduce a unas tensiones de amplio alcance en varios segmentos de los mismos.
    - Dicha perturbación no solo da lugar a un aumento de la volatilidad de los precios, sino que también conduce a un cierre total o parcial de los mercados que impide a la entidad emitir instrumentos de fondos propios e instrumentos de pasivos admisibles en los mercados.
    - El cierre de mercado se observa no solo para la entidad en cuestión, sino para otras varias entidades.
    - La perturbación impide a la entidad en cuestión emitir instrumentos de fondos propios e instrumentos de pasivos admisibles suficiente para subsanar el incumplimiento.
    - El ejercicio de la facultad de prohibición, provocaría efectos colaterales negativos para una parte del sector bancario, perjudicando potencialmente la estabilidad financiera.

# Preparación

## Resolubilidad (3/6)

La autoridad de resolución ejercerá dicha facultad de prohibición, excepto en caso de que las CA constaten que se cumplen determinadas condiciones para el incumplimiento

### Tratamiento actual

- La BRRD no regula la facultad de prohibir determinadas distribuciones.

### Detalle de novedades

- **Facultad de prohibir determinadas distribuciones** (art. 16 bis) (cont.):
  - El “**M-IMD**” se calculará multiplicando la siguiente suma por el factor correspondiente:

Los beneficios intermedios no incluidos en CET 1 netos de cualquier reparto de beneficios o pago

+

Los beneficios al cierre del ejercicio no incluidos en CET 1 netos de cualquier reparto de beneficios o pago

-

Los importes que habrían de pagarse en concepto de impuestos de conservarse los elementos especificados

- Determinación del factor. Cuando el CET 1 mantenido por la entidad, que no se utilice para cumplir alguno de los requisitos relativos a FFPP y pasivos admisibles, expresado en porcentaje del importe total de exposición al riesgo, respecto a los requisitos combinados de colchón:
  - Cuando se sitúe en el primer cuartil, **el factor será 0.**
  - Cuando se sitúe en el segundo cuartil, **el factor será 0,2.**
  - Cuando se sitúe en el tercer cuartil, **el factor será 0,4.**
  - Cuando se sitúe en el cuarto cuartil, **el factor será 0,6.**

# Preparación

## Resolubilidad (4/6)

La RA ejercerá dicha facultad de prohibición, excepto en caso de que las CA constaten que se cumplen determinadas condiciones para el incumplimiento

### Tratamiento actual

- La BRRD se refiere solo a obstáculos “importantes” y no a los “materiales”, y a “entidades” y no “sociedades”.

### Detalle de novedades

- **Competencias para abordar o eliminar obstáculos a la resolubilidad (art. 17):**
  - Se establece que, la entidad deberá en un **plazo de dos semanas** proponer a la RA posibles medidas y el calendario para su aplicación, para garantizar que la entidad cumpla los requisitos relativos a FFPP y los requisitos combinados de colchón cuando un obstáculo material se deba a cualquiera de las situaciones siguientes:
    - La entidad cumple los requisitos combinados de colchón evaluados en conjunción con cada uno de los requisitos de la CRD V, pero no cumple dichos requisitos evaluados en conjunción con los requisitos contemplados en la BRRD II.
    - La entidad no cumple los requisitos relativos a fondos propios del CRR II o los de la BRRD II.
  - Respecto a las medidas que podrán adoptar las RA se introduce que:
    - Se podrá exigir a la entidad que presente un plan para reestablecer el cumplimiento de los requisitos relativos a FFPP (% del importe total de la exposición al riesgo calculado), y en su caso, de los requisitos combinados de colchón expresados (% de la medida de la exposición total del ratio de apalancamiento).
    - Con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos de FFPP, podrá exigir a una entidad que modifique el calendario de vencimientos de: i) los instrumentos de FFPP y ii) los pasivos admisibles.

# Preparación

## Resolubilidad (5/6)

Se establecen la evaluación del obstáculo para la resolubilidad y las propuestas de medidas junto con el calendario de aplicación que propondrá la empresa matriz en la EU a la RA a nivel grupo

### Tratamiento actual

- La BRRD regula Competencias para abordar o eliminar obstáculos a la resolubilidad: tratamiento de grupo. En concreto establece que, en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha del informe, la empresa matriz de la EU podrá remitir observaciones y proponer a la autoridad de resolución a nivel de grupo medidas alternativas para solucionar los impedimentos señalados en el informe.

### Detalle de novedades

- **Competencias para abordar o eliminar obstáculos a la resolubilidad: tratamiento de grupo** (art. 18):
  - Se establece que, cuando un obstáculo a la resolubilidad del grupo se deba a una situación de una entidad del grupo de las contempladas en el artículo anterior:
    - La RA a nivel de grupo comunicará su **evaluación del obstáculo** a la empresa matriz en la EU previa consulta a la RA de la entidad de resolución y a las de sus entidades filiales.
    - La empresa matriz en la EU, en el **plazo de dos semanas** a partir de la fecha de recepción de una notificación realizada, propondrá a la RA a nivel de grupo posibles medidas y el calendario de su aplicación para garantizar que el grupo cumpla los requisitos relativos a FFPP (% del importe total de la exposición al riesgo calculado) y, en su caso, los requisitos combinados de colchón y los relativos a FFPP (% de la medida de la exposición total en el ratio de apalancamiento).
  - La decisión conjunta se adoptará en el **plazo de cuatro meses** desde el envío de cualquier observación por parte de la empresa matriz en la EU. Si no se ha enviado ninguna observación, la decisión conjunta se adoptará en el **plazo de un mes** desde el término del periodo de cuatro meses a partir de la fecha de recepción del informe.

# Preparación

## Resolubilidad (6/6)

Se establecen la evaluación del obstáculo para la resolubilidad y las propuestas de medidas junto con el calendario de aplicación que propondrá la empresa matriz en la EU a la RA a nivel grupo

### Tratamiento actual

- En un plazo de cuatro meses a partir de la fecha del informe, la empresa matriz de la EU podrá remitir observaciones y proponer a la autoridad de resolución a nivel de grupo medidas alternativas para solucionar los impedimentos señalados en el informe.

### Detalle de novedades

- **Competencias para abordar o eliminar obstáculos a la resolubilidad: tratamiento de grupo** (art. 18) (cont.):
  - La decisión conjunta en relación con el obstáculo a la resolubilidad<sup>1</sup> se adoptará en el plazo de dos semanas a partir de la presentación de las observaciones por parte de la empresa matriz de la EU.
  - Se establece que la decisión conjunta se motivará y expondrá en un documento que la RA a nivel de grupo facilitará a la empresa matriz de la EU.
  - Además, se introduce que las decisiones conjuntas estarán plenamente motivadas y deberán tener en cuenta las opiniones y reservas expresadas por las RA de otras entidades del mismo grupo de resolución y de la RA a nivel de grupo.

(1) Debido a una de las situaciones contempladas en el artículo 17. 3 BRRD II.



Introducción

Resumen ejecutivo

## Detalle de las modificaciones

- *Ámbito de aplicación, definiciones y autoridades*
- *Preparación*
- **Resolución**
- *Resolución de grupo transfronterizo*

# Resolución

## Objetivos, condiciones y principios generales (1/5)

**Se introducen condiciones para la resolución de un organismo central y de entidades de crédito afiliadas de forma permanente a un organismo central y el procedimiento de insolvencia en relación con entidades y sociedades que no sean sometidas a un proceso de resolución**

### Tratamiento actual

- La BRRD no regula de forma específica las condiciones para la resolución de un organismo central y de entidades de crédito afiliadas de forma permanente a un organismo central, y tampoco el procedimiento de insolvencia en relación con entidades y sociedades que no sean sometidas a un proceso de resolución.

### Detalle de novedades

- **Condiciones para la resolución de un organismo central y de entidades de crédito afiliadas de forma permanente a un organismo central (art. 32 bis):**
  - Se establece que los Estados miembros se asegurarán de que las RA puedan tomar una medida de resolución en relación con un organismo central y todas las entidades de crédito afiliadas de forma permanente que formen parte del mismo grupo de resolución, cuando dicho grupo de resolución se ajuste a las condiciones de resolución.
- **Procedimiento de insolvencia en relación con entidades y sociedades que no sean sometidas a un proceso de resolución (art. 32 ter):**
  - Se introduce que, los Estados miembros se asegurarán de que las entidades o sociedades en relación con las cuales la RA considere que se cumplen las dos primeras condiciones de resolución (i.e. entidad inviable e inexistencia de alternativas viables), pero que la medida de resolución no redunde en el interés público, sean liquidadas de forma ordenada con arreglo al Derecho nacional aplicable.

# Resolución

## Objetivos, condiciones y principios generales (2/5)

**La BRRD II establece que las RA podrán emprender medidas de resolución respecto de una sociedad bajo determinadas condiciones**

### Tratamiento actual

- La BRRD establece que aunque una entidad no cumpla las condiciones de resolución, las RA podrán emprender una medida de resolución respecto a una entidad cuando una o varias de las filiales que sean entidades cumplan las condiciones de resolución y siempre que debido a la naturaleza de su activo y pasivo, su inviabilidad suponga una amenaza para el grupo en su conjunto y que la medida de resolución respecto de la entidad, sea necesaria para la resolución de dichas filiales que sean entidades, o para la resolución en su conjunto.

### Detalle de novedades

- **Condiciones para la resolución de entidades financieras y sociedades de cartera (art. 33):**
  - Cuando las entidades filiales de una sociedad mixta de cartera estén directa o indirectamente en poder de una sociedad financiera de cartera intermedia, el plan de resolución dispondrá que la sociedad financiera de cartera intermedia se identifique como una entidad de resolución.
  - Con sujeción a lo anterior, aunque una sociedad no cumpla las condiciones de resolución, las RA podrán emprender una medida de resolución respecto de una sociedad cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
    - Que la entidad sea una entidad de resolución.
    - Que una o varias de las filiales de la entidad que sean entidades, pero no entidades de resolución, cumplan las condiciones de resolución.
    - Que debido a la naturaleza de los activos y pasivos de las filiales, la inviabilidad de dichas filiales suponga una amenaza para el grupo en su conjunto, y que la medida de resolución respecto de la entidad sea necesaria para la resolución de dichas filiales que sean entidades o para la resolución del grupo de resolución pertinente en su conjunto.

# Resolución

## Objetivos, condiciones y principios generales (3/5)

**Se establece que, previa consulta a la CA, las RA tendrán facultad para suspender cualesquiera obligaciones de pago o de entrega**

### Tratamiento actual

- La BRRD no regula la facultad de suspender determinadas obligaciones.

### Detalle de novedades

- **Facultad para suspender determinadas obligaciones** (art. 33 *bis*):
  - Se establece que los Estados miembros se asegurarán de que las RA, previa consulta a la CA, tengan **facultad para suspender cualesquiera obligaciones de pago o de entrega** en virtud de cualquier contrato suscrito por una entidad o sociedad bajo las siguientes condiciones:
    - Se ha determinado que la entidad o sociedad es inviable o tiene probabilidades de serlo de acuerdo con las condiciones de resolución.
    - No existe ninguna medida del sector privado inmediatamente disponible que pueda impedir la inviabilidad de la entidad o sociedad.
    - El ejercicio de la facultad de suspensión se considera necesaria para evitar un mayor deterioro de la situación financiera de la entidad o sociedad.
    - El ejercicio de la facultad de suspensión sea: i) necesaria para proceder a la medida de resolución en interés público, y ii) necesaria para elegir las medidas de resolución adecuada o para garantizar la aplicación eficaz de uno o más instrumentos de resolución.

(1) Artículos 429 y 429 *bis* del CRR II.

# Resolución

## Objetivos, condiciones y principios generales (4/5)

**Se evaluará la conveniencia de extender la facultad de suspensión a los depósitos admisibles.  
Sin embargo se deberán tener en cuenta los efectos de dicha facultad**

### Tratamiento actual

- La BRRD no regula la facultad de suspender determinadas obligaciones.

### Detalle de novedades

- **Facultad para suspender determinadas obligaciones** (art. 33 *bis*) (cont.):
  - Se establece que las RA **evaluarán cuidadosamente la conveniencia de extender la suspensión a los depósitos admisibles**, especialmente a depósitos garantizados en poder de personas físicas y microempresas y pequeñas y medianas empresas. Dicha facultad no se aplicará a las obligaciones de pago o de entrega respecto de:
    - Sistemas y operadores de sistemas.
    - CCP autorizadas en la EU y CCP de terceros países reconocidas por la ESMA.
    - Bancos centrales.
  - Además, los Estados miembros podrán disponer que, cuando se ejerza la facultad de **suspender obligaciones** de pago o de entrega respecto de depósitos admisibles, las RA se asegurarán de que los depositantes tengan acceso a un importe diario apropiado de dichos depósitos.
  - Las RA deberán tener en cuenta los **efectos que el ejercicio de dichas facultades** puedan tener sobre el buen funcionamiento de los mercados financieros así como las normas nacionales vigentes para salvaguardar los derechos de los acreedores y su trato equitativo en los procedimientos de insolvencia ordinarios. Por otro lado, las RA tendrán en cuenta en particular la aplicación potencial de los procedimientos de insolvencia nacionales a la entidad o sociedad por interés público, adoptando las disposiciones que consideren en coordinación con las autoridades administrativas o judiciales nacionales.

# Resolución

## Objetivos, condiciones y principios generales (5/5)

**Durante el periodo en el que se ejerza la facultad de suspensión, se podrán restringir los acreedores garantizados de dicha entidad o suspender los derechos de rescisión**

### Tratamiento actual

- La BRRD no regula la facultad de suspender determinadas obligaciones.

### Detalle de novedades

- **Facultad para suspender determinadas obligaciones** (art. 33 *bis*) (cont.):
  - Si las obligaciones de pago o de entrega con arreglo a un contrato se suspenden, **las obligaciones de las contrapartes** también quedarán suspendidas por el mismo periodo.
  - Se establece que **las RA deberán informar** a la entidad o sociedad y a las autoridades correspondientes en caso de ejercer la facultad de suspensión una vez se haya determinado que la entidad es inviable o tiene probabilidad de serlo, y antes de tomar la decisión de resolución.
  - Cuando una RA suspenda las obligaciones de pago o de entrega a una entidad o sociedad, durante ese periodo podrá ejercer la facultad de:
    - **Restringir los acreedores garantizados** de dicha entidad o sociedad en relación con cualquiera de los activos de dicha entidad o sociedad durante el mismo periodo.
    - **Suspender los derechos de rescisión** de cualquier parte en un contrato con la entidad o sociedad en cuestión durante el mismo periodo.
  - En caso de que una RA haya ejercido la facultad de suspender las obligaciones de pago o de entrega y con posterioridad se toma una medida de resolución con respecto a la entidad o sociedad en cuestión, la RA no ejercerá sus facultades relativas a la restricción de la ejecución de garantías o de suspensión de derechos de rescisión.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Recapitalización interna (1/2)

La BRRD II introduce modificaciones sobre el ámbito de recapitalización interna, excluyendo los pasivos que tengan un plazo de vencimiento restante inferior a 7 días, respecto de sistemas u operadores de sistemas designados o de las CCP autorizadas en la EU y ECC de terceros países

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera los pasivos de entidades o sociedades que formen parte del mismo grupo de resolución sin ser ellas mismas entidades de resolución.

### Detalle de novedades

- **Ámbito de aplicación de la recapitalización interna (art. 44):**
  - Se introducen modificaciones sobre los pasivos sobre los que las RA no ejercerán sus competencias de amortización o conversión:
    - **Pasivos que tengan un plazo de vencimiento restante inferior a siete días**, respecto de sistemas u operadores de sistemas designados o respecto de las CCP autorizadas en la EU y ECC de terceros países reconocidas por la ESMA.
    - **Pasivos de entidades o sociedades que formen parte del mismo grupo de resolución sin ser ellas mismas entidades de resolución**, excepto en los casos en que esos pasivos se clasifiquen por debajo de los pasivos no garantizados ordinarios por la que se rigen los procedimientos de insolvencia ordinarios. En los casos en que sea de aplicación esta excepción, la RA deberá evaluar si el importe de los elementos que cumplen con los requisitos de FFPP de entidades que no son de resolución, es suficiente para apoyar la aplicación de la estrategia de resolución.
  - Las RA valorarán si los pasivos de entidades o sociedades que formen parte del mismo grupo de resolución, sin ser ellas mismas entidades de resolución y que no estén excluidas de la aplicación de las facultades de amortización o de conversión, deben quedar excluidos para garantizar la ejecución efectiva de la estrategia de resolución.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Recapitalización interna (2/2)

### La BRRD II establece las condiciones relativas a la venta de pasivos subordinados admisibles a clientes minoristas

#### Tratamiento actual

- La BRRD no considera la venta de pasivos subordinados admisibles a clientes minoristas.

#### Detalle de novedades

- **Venta de pasivos subordinados admisibles a clientes minoristas** (art. 44 bis):
  - Se establece que el vendedor de pasivos admisibles deberá reunir todas las **condiciones relativas a FFPP establecidas en CRR II**, sólo podrá vender tales pasivos a clientes minoristas, cuando cumpla todas las condiciones siguientes:
    - El vendedor ha realizado una prueba de idoneidad.
    - El vendedor tiene la certeza de que el pasivo es adecuado para el cliente minorista.
    - El vendedor documenta la idoneidad.
  - Cuando se cumplan las condiciones anteriores y la cartera del cliente no exceda de 500.000 € en el momento de la compra, el vendedor se asegurará de que se cumplen las siguientes condiciones:
    - El cliente minorista no invierte un importe agregado superior al 10% de su cartera de instrumentos financieros en los pasivos.
    - El importe inicial invertido en uno o varios instrumentos de pasivos asciende al menos a 10.000€.
  - Como excepción a los anteriores requisitos, los Estados miembros podrán fijar un valor mínimo de 50.000 €, tomando en consideración las condiciones y prácticas del mercado, así como las medidas existentes de protección de los consumidores.



# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (1/22)

**Se incluyen en la BRRD II el ámbito y cálculo del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles y las exenciones al mismo**

### Tratamiento actual

- La BRRD no recoge la exención del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles.

### Detalle de novedades

- **Ámbito y cálculo del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (art. 45):**
  - Se establece que las entidades y sociedades deberán cumplir los requisitos de FFPP y pasivos admisibles. Esta obligación se expresará en porcentaje como:
    - El importe total de la exposición al riesgo de la entidad.
    - La medida de la exposición total de la sociedad.
- **Exención del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (art. 45 bis):**
  - Se introduce que las RA dispensarán del anterior cumplimiento a las entidades de crédito hipotecario financiadas por bonos u obligaciones garantizados que no estén autorizadas a recibir depósitos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
    - La liquidación de dichas entidades se efectuará en procedimientos nacionales de insolvencia o en otro tipo de procedimientos previstos para dichas entidades.
    - Estos procedimientos, garantizarán que los acreedores de dichas entidades, incluidos los titulares de bonos u obligaciones garantizados, asuman las pérdidas de forma que se cumplan los objetivos de resolución.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (2/22)

**Los pasivos solo se incluirán en el importe de FFPP y pasivos admisibles bajo los requisitos establecidos en CRR II**

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera los pasivos admisibles para las entidades de resolución.

### Detalle de novedades

- **Pasivos admisibles para las entidades de resolución (art. 45 ter):**
  - Los pasivos solo se incluirán en el importe de FFPP y pasivos admisibles de las entidades bajo los requisitos establecidos en CRR II<sup>1</sup>. Estos instrumentos de deuda no estarán sujetos a ningún acuerdo de compensación.
  - Los **pasivos correspondientes a instrumentos de deuda con derivados implícitos**, tales como bonos estructurados, se incluirán en el importe de FFPP y pasivos admisibles únicamente cuando se cumpla cualquiera de las condiciones siguientes:
    - El principal del pasivo correspondiente al instrumento de deuda se conoce en el momento de la emisión (fijo o creciente) y no se ve afectado por un derivado implícito, y el importe total del pasivo correspondiente al instrumento de deuda, incluido el derivado implícito, puede valorarse diariamente por referencia a un mercado líquido y activo tanto para la oferta como para la demanda para un instrumento equivalente sin riesgo de crédito.
    - El instrumento de deuda incluye una cláusula contractual que especifica que el valor del crédito en los casos de insolvencia y de resolución del emisor es fijo o creciente, y no es superior al importe del pasivo pagado inicialmente.

(1) Artículos 72 bis, 72 ter y 72 quater del CRR II.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (3/22)

En relación con los pasivos emitidos por una filial establecida en la EU a uno de sus accionistas existentes que no formen parte del mismo grupo de resolución, dichos pasivos se incluirán en el importe de FFPP bajo determinadas condiciones

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera los pasivos admisibles para las entidades de resolución.

### Detalle de novedades

- **Pasivos admisibles para las entidades de resolución (art. 45 ter) (cont.):**
  - **Cuando se emitan pasivos por una filial establecida en la EU** a uno de sus accionistas existentes que no formen parte del mismo grupo de resolución, y que dicha filial forme parte del mismo grupo de resolución que la entidad de resolución, dichos pasivos se incluirán en el importe de FFPP y pasivos admisibles de dicha entidad de resolución, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
    - Que sean emitidos de conformidad con los requerimientos relativos a la aplicación del requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles para entidades que no son entidades de resolución.
    - Que el ejercicio de la facultad de amortización o conversión en relación con esos pasivos no afecte al control de la filial por parte de la entidad de resolución.
    - Que no superen un importe determinado mediante la sustracción de: i) la suma de los pasivos emitidos y adquiridos por la entidad de resolución directa o indirectamente a través de otras entidades pertenecientes al mismo grupo de resolución y el importe de los FFPP emitidos y al importe requerido relativo a la aplicación del requisito mínimo de FFPP; y ii) al importe requerido de pasivos admisibles a las entidades que no son entidades de resolución.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (4/22)

Las RA se asegurarán de que las entidades de resolución que sean G-SII cumplan una parte del requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles, igual al 8% de los pasivos totales, incluidos los FFPP con instrumentos admisibles subordinados

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera los pasivos admisibles para las entidades de resolución.

### Detalle de novedades

- **Pasivos admisibles para las entidades de resolución (art. 45 ter) (cont.):**
  - Las RA se asegurarán de que las entidades de resolución que sean G-SII cumplan una parte del **requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles**, igual al 8% de los pasivos totales, incluidos los FFPP con instrumentos admisibles subordinados. Las RA podrán permitir que dichas entidades cumplan con un nivel inferior al 8%, pero superior al importe resultante de:

$$\left[ 1 - \left( \frac{X1}{X2} \right) \right] \times 8\% \text{ de los pasivos totales}$$

Donde, respetando el límite de la proporción de la reducción posible:

- X1 = 3,5% del importe total de exposición al riesgo
- X2 = la suma del 18% del importe total de exposición al riesgo y el importe de los requisitos combinados de colchón
- Cuando, respecto de las entidades de resolución la aplicación de lo anterior lleve a un requisito superior al 27% del importe total de la exposición al riesgo, la RA limitará la parte del requisito hasta un importe equivalente al 27% del importe total de la exposición al riesgo.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (5/22)

La BRRD II establece que la RA podrá decidir que las entidades que no sean G-SII ni entidades de resolución sujetas a la determinación del requisito mínimo de FFPP deberán cumplir con la aplicación del requisito mínimo de FFPP con instrumentos admisibles subordinados o con pasivos

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera los pasivos admisibles para las entidades de resolución.

### Detalle de novedades

- **Pasivos admisibles para las entidades de resolución (art. 45 *ter*) (cont.):**
  - Respecto a las entidades que no sean G-SII ni entidades de resolución, la RA podrá decidir que una parte del requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles, equivalente como máximo al mayor importe entre el 8% de los pasivos totales de la entidad y la fórmula relativa al cálculo de requisito mínimo de FFPP para estas entidades (indicada en el siguiente párrafo), se cumpla con FFPP, instrumentos admisibles subordinados o con los pasivos mencionados anteriormente bajo determinadas condiciones.
  - Se establece que, la RA podrá decidir que dichas entidades sujetas a la determinación del requisito mínimo de FFPP deberán cumplir con la **aplicación del requisito mínimo de FFPP con instrumentos admisibles subordinados o con pasivos**, cuando la suma de los anteriores, debido a la obligación de la entidad de resolución de cumplir con los requisitos combinados de colchón y los requisitos de FFPP, no supere el valor más elevado de:
    - El **8%** de los pasivos totales; o
    - El importe resultante de  **$Ax2 + Bx2 + C$**   
Donde:
      - A = ratio total de capital del 8%<sup>1</sup>
      - B = el importe resultante del requisito de fondos propios adicionales<sup>2</sup>
      - C = el importe resultante de los requisitos combinados de colchón

(1) Art. 92. 1c CRR II.  
(2) Art 104 *bis* CRD V.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (6/22)

La BRRD II establece que la RA podrá decidir que las entidades que no sean G-SII ni entidades de resolución sujetas a la determinación del requisito mínimo de FFPP deberán cumplir con la aplicación del requisito mínimo de FFPP con instrumentos admisibles subordinados o con pasivos

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera los pasivos admisibles para las entidades de resolución.

### Detalle de novedades

- **Pasivos admisibles para las entidades de resolución (art. 45 *ter*) (cont.):**
  - La facultad anterior podrá ejercerse cuando no se supere el 30%<sup>1</sup> del número total de entidades de resolución que sean G-SII o cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:
    - Se hayan detectado obstáculos materiales a la resolubilidad en la evaluación precedente;
    - La RA considera que la viabilidad y la credibilidad de la estrategia de resolución preferida de la entidad de resolución son limitadas;
    - El requisito de fondos propios adicionales refleje que la entidad de resolución que es una G-SII, se encuentra en términos de riesgo, entre el 20% de las entidades con más riesgo respecto de las cuales la RA determina el requisito de FFPP y pasivos admisibles.

(1) Teniendo en cuenta las especificidades de los sectores bancarios nacionales, en particular el número de entidades de resolución que son G-SII, respecto de las cuales la autoridad nacional de resolución determina el requisito de FFPP, los Estados miembros podrán establecer más del 30%.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (7/22)

Esta Directiva introduce los criterios que determinarán el requisito de fondos propios y admisibles

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera la determinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles.

### Detalle de novedades

- **Determinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles** (art. 45 *quater*):
  - Se introduce que, la obligación de cumplir con el **requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles**, vendrá determinada por la RA previa consulta de la CA bajo los siguientes criterios:
    - La necesidad de garantizar la resolución del grupo de resolución.
    - La necesidad de garantizar, que la entidad de resolución y sus filiales, que sean entidades o sociedades pero no entidades de resolución y tengan un nivel suficiente de FFPP y de pasivos admisibles para garantizar que, si se les aplicase el instrumento de recapitalización interna, o las facultades de amortización o de conversión, respectivamente, las pérdidas podrían ser absorbidas, y que es posible restablecer el ratio de capital total o, en su caso, el ratio de apalancamiento de entidades.
    - La necesidad de garantizar que, si el plan de resolución prevé que determinadas categorías de pasivos admisibles podrían quedar excluidos de la recapitalización interna, o podrían ser transferidos a un receptor en su totalidad en virtud de una transferencia parcial, la entidad de resolución disponga de un nivel suficiente de FFPP y pasivos admisibles para absorber pérdidas y reestablecer su ratio de capital total y de apalancamiento.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (8/22)

Además, se establecen medidas en caso de que el plan de resolución prevea que se deban adoptar medidas de resolución o deban ejercerse facultades de amortización y conversión

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera la determinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles.

### Detalle de novedades

- **Determinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (art. 45 *quater*) (cont.):**
  - El tamaño, modelo de negocio, modelo de financiación y perfil de riesgo de la entidad.
  - En qué medida la inviabilidad de la entidad tendría un efecto adverso en la estabilidad financiera.
- Si el plan de resolución prevé que se deben adoptar **medidas de resolución o deben ejercerse facultades de amortización y conversión** de los instrumentos de capital y pasivos admisibles, la obligación de cumplimiento del requisito mínimo de FFPP, será igual a un importe suficiente para garantizar que:
  - Las pérdidas sean absorbidas en su totalidad.
  - La entidad de resolución y sus filiales sean recapitalizadas al nivel necesario para permitirles seguir cumpliendo las condiciones de autorización y proseguir las actividades para las que están autorizadas.
- Se establece que, si el plan de resolución prevé que la entidad sea liquidada según el **procedimiento de insolvencia ordinario** u otro procedimiento nacional equivalente, la RA evaluará si está justificado limitar el requisito para esta entidad, de forma que no supere un importe suficiente para absorber las pérdidas.



# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (9/22)

Se establece cómo se determinará el importe del requisito de fondos propios y pasivos admisibles para las entidades de resolución

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera determinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles.

### Detalle de novedades

- **Determinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (art. 45 *quater*) (cont.):**
  - Para las entidades de resolución, el importe del requisito de FFPP y pasivos admisibles constará de los siguientes cocientes:
    - **El cociente entre el importe de la suma de las pérdidas que serán absorbidas** por el ratio total de capital y por el requisito de FFPP adicionales para la entidad de resolución a nivel de grupo de resolución consolidado; **más el importe de recapitalización** que permita que el grupo de resolución resultante de la resolución establezca el cumplimiento del requisito de ratio de capital total, y los requisitos de FFPP adicionales aplicables a nivel de grupo de resolución consolidado tras la aplicación de la estrategia de resolución preferida; **entre el importe total de exposición al riesgo<sup>1</sup>.**
    - **El cociente entre el importe de la suma las pérdidas que serán absorbidas** en la resolución que corresponde al requisito de ratio de apalancamiento; **más el importe de recapitalización** que permita que el grupo de resolución resultante de la resolución reestablezca el cumplimiento del requisito del ratio de apalancamiento a nivel de grupo de resolución consolidado tras la aplicación de la estrategia preferida; **entre la medida de la exposición total<sup>1</sup>.**

(1) Expresado en términos porcentuales.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (10/22)

Por otro lado, la EBA elaborará RTS para especificar la metodología aplicada por las RA para estimar el requisito de fondos propios adicionales y los requisitos combinados de colchón

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera la determinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles.

### Detalle de novedades

- **Determinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (art. 45 *quater*) (cont.):**
  - La EBA elaborará RTS que especifiquen la **metodología aplicada por las RA para estimar el requisito de FFPP adicionales y los requisitos combinados de colchón** para las entidades de resolución a nivel de grupo de resolución consolidado cuando el grupo de resolución no esté sujeto como tal a estos requisitos.
  - Se establece que, para las entidades de resolución que no están sujetas a los requisitos de FFPP y de pasivos admisibles establecidos en el CRR II y que son parte de un grupo de resolución cuyos activos totales superan los 100.000 M€<sup>1</sup>, el nivel de requisito será al menos:
    - El 13,5% del importe total de exposición al riesgo.
    - El 5% de la medida de la exposición total de la sociedad.
  - No obstante, la RA podrá aplicar estos requisitos a la entidad de resolución que tenga unos activos totales inferiores a 100.000 M€ si la RA considera que su inviabilidad plantea un riesgo sistémico.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (11/22)

Se establece cómo se determinará el importe del requisito de fondos propios y pasivos admisibles para las entidades que no sean de resolución...

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera la determinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles.

### Detalle de novedades

- **Determinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (art. 45 *quater*) (cont.):**
  - Para las **entidades que no sean entidades de resolución**, el importe del requisito de FFPP y pasivos admisibles constará de los siguientes cocientes:
    - **El cociente del importe de la suma de las pérdidas que serán absorbidas; más un importe de recapitalización** que permita a la entidad cumplir el requisito de ratio de capital total, y el requisito de FFPP adicionales tras el ejercicio de la facultad para amortizar o convertir instrumentos de capital y pasivos admisibles pertinentes o después de la resolución del grupo de resolución; **entre el importe total de la exposición al riesgo.**
    - **El cociente del importe de la suma de las pérdidas que serán absorbidas; más un importe de recapitalización** que permita a la entidad reestablecer el cumplimiento del requisito del ratio de apalancamiento tras el ejercicio de la facultad para amortizar o convertir instrumentos de capital y pasivos admisibles o después de la resolución del grupo de resolución; **entre la medida de la exposición total.**

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (12/22)

...para entidades de resolución que sean G-SII o parte de una G-SII  
y para filiales significativas de la EU de una G-SII de fuera de la EU

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera la determinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles.

### Detalle de novedades

- **Determinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles para las entidades de resolución de las G-SII y las filiales significativas de la EU de las G-SII fuera de la EU (art. 45 quinquies):**
  - El **requisito<sup>1</sup> para una entidad de resolución que sea G-SII o parte de una G-SII**, consistirá en lo siguiente:
    - Los requisitos de FFPP y pasivos admisibles aplicables a G-SII<sup>2</sup> y las disposiciones transitorias relativas al requisito de FFPP y pasivos admisibles<sup>4</sup>.
    - Cualquier requisito adicional de FFPP y pasivos admisibles determinado por la RA específicamente en relación con dicha entidad.
  - El **requisito<sup>1</sup> para una filial significativa de la EU de una G-SII de fuera de la EU** constará de lo siguiente:
    - Los requisitos de FFPP y pasivos admisibles aplicables a G-SII de fuera de la UE<sup>3</sup> y las disposiciones transitorias relativas al requisito de FFPP y pasivos admisibles<sup>4</sup>.
    - Cualquier requisito adicional de FFPP y pasivos admisibles determinado por la RA específicamente en relación con dicha entidad, que deberá cumplirse con FFPP y pasivos que respeten las condiciones establecidas relativas a la aplicación del requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles a las entidades de resolución, y a los colegios de autoridades de resolución europeos.

(1) Requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles.

(2) Art. 92 bis.

(3) Art. 92 ter.

(4) Art. 494 de CRR II.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (13/22)

La BRRD II establece que las RA impondrán el requisito adicional de fondos propios y pasivos admisibles bajo determinadas circunstancias

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera la determinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles para las entidades de resolución de las G-SII y las filiales significativas de la EU de las G-SII fuera de la EU.

### Detalle de novedades

- **Determinación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles para las entidades de resolución de las G-SII y las filiales significativas de la EU de las G-SII fuera de la EU (art. 45 *quinquies*) (cont.):**
  - La RA impondrá el **requisito adicional de FFPP y pasivos admisibles**:
    - Cuando el requisito no sea suficiente para cumplir las condiciones establecidas.
    - En la medida en que garantice que se cumplen las condiciones establecidas.
  - A efectos del **procedimiento para determinar el requisito**<sup>1</sup>, cuando varias G-SII pertenecientes a la misma G-SII sean entidades de resolución, las RA pertinentes deberán calcular el importe:
    - Para cada entidad de resolución.
    - Para la entidad matriz de la EU como si fuera la única entidad de resolución de la G-SII.
  - Se establece que, cualquier decisión de la RA de imponer un requisito adicional de FFPP y pasivos admisibles, deberá contener razones que la justifiquen y será revisada por la RA sin demora.

(1) Requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (14/22)

### Se introduce la aplicación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles a las entidades de resolución

#### Tratamiento actual

- La BRRD no considera la aplicación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles a las entidades de resolución.

#### Detalle de novedades

- **Aplicación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles a las entidades de resolución (art. 45 *sexies*):**
  - Las entidades de resolución cumplirán los requisitos establecidos en los artículos anteriores<sup>1</sup> en **base consolidada a nivel del grupo de resolución**.
  - La RA determinará el requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles para una entidad de resolución a nivel de grupo de resolución consolidado de conformidad con el procedimiento para determinar este requisito, sobre la base de lo establecido anteriormente<sup>1</sup> y de si las filiales de terceros países del grupo deben resolverse por separado en virtud del plan de resolución.
  - Se establece que, para los **grupos de resolución identificados como entidades de crédito afiliadas permanentemente a un organismo central y el propio organismo central**, la RA pertinente decidirá las entidades del grupo de resolución que estarán obligadas a cumplir lo dispuesto para garantizar que el grupo de resolución en su conjunto cumple lo dispuesto y la manera en que dichas entidades lo harán de conformidad con el plan de resolución.

(1) Arts. 45 *ter* a *quinquies*.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (15/22)

Además, la BRRD II también recoge la aplicación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles a las entidades que no son de resolución

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera la aplicación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles a las entidades que no son entidades de resolución.

### Detalle de novedades

- **Aplicación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles a las entidades que no son entidades de resolución (art. 45 septies):**
  - Las entidades que sean filiales de una entidad de resolución o de una entidad de un tercer país y no sean ellas mismas entidades de resolución, cumplirán los requisitos<sup>1</sup> de forma **individual**. No obstante, las empresas matrices de la EU que no sean entidades de resolución y sean filiales de entidades de terceros países cumplirán dichos requisitos en base **consolidada**.
    - La RA, previa consulta a la CA, podrá aplicar este requisito a una entidad que sea filial de una entidad de resolución y no sea ella misma una entidad de resolución.
  - El requisito<sup>1</sup> para las entidades mencionadas anteriormente, se cumplirá con uno o varios de los siguientes elementos:
    - **Pasivos** que, entre otros, cumplan los criterios de admisibilidad, o cuya adquisición de la propiedad no haya sido financiada directa o indirectamente por la entidad sujeta al presente artículo.
    - **Fondos propios**: CET1 y otros fondos que se emitan a favor de entidades del mismo grupo de resolución y sean adquiridos por ellas, o se emitan a favor de entidades no incluidas en el mismo grupo de resolución y sean adquiridos por ellas, siempre que el ejercicio de la facultad de amortización o conversión no afecte al control de la filial por parte de la entidad de resolución.

(1) Requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (16/22)

**La RA de una filial que no sea entidad de resolución podrá eximir a dicha filial de la aplicación del requisito de FFPP y pasivos admisibles bajo determinadas condiciones**

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera la aplicación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles a las entidades que no son entidades de resolución.

### Detalle de novedades

- **Aplicación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles a las entidades que no son entidades de resolución (art. 45 septies) (cont.):**
  - Se establece que, la RA de una filial que no sea entidad de resolución podrá eximir a dicha filial de este artículo cuando, entre otras, se den las siguientes condiciones:
    - Tanto la filial como la entidad de resolución estén establecidas en el mismo Estado miembro y formen parte del mismo grupo de resolución.
    - La entidad de resolución cumpla el requisito<sup>1</sup> para entidades de resolución.
    - No existan ni se prevean obstáculos para la inmediata transferencia de FFPP o para el reembolso de pasivos por parte de la entidad de resolución a la filial.
    - La entidad de resolución demuestre que efectúa una gestión prudente de la filial y se haya declarado garante de los compromisos contraídos por la filial, o bien los riesgos en la filial sean poco significativos.
    - Los procedimientos de evaluación, medición y control de riesgos de la entidad de resolución incluyan a la filial.
    - La entidad de resolución posea más del 50% de los derechos de voto vinculados a las acciones de la filial o tenga derecho a designar o cesar a la mayoría de los miembros del órgano de dirección de la filial.

(1) Requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles.



# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (17/22)

Por otro lado, la RA de una filial podrá permitir que se cumpla el requisito<sup>1</sup> en su totalidad o parte mediante una garantía aportada por la entidad de resolución si se cumplen determinados aspectos

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera la aplicación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles a las entidades que no son entidades de resolución.

### Detalle de novedades

- **Aplicación del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles a las entidades que no son entidades de resolución (art. 45 septies) (cont.):**
  - Además, la RA de una filial podrá permitir que se cumpla el requisito<sup>1</sup> en su totalidad o parte mediante una **garantía** aportada por la entidad de resolución si:
    - El importe de la garantía sea equivalente al importe al que sustituye.
    - La garantía se active cuando la filial no pueda hacer frente a sus deudas u otros pasivos a su vencimiento o se haya hecho una determinación por lo que se refiere a la filial si esta última fecha es anterior.
    - La garantía esté respaldada con activos mediante un acuerdo de garantía fra. Respecto de al menos el 50% de su cuantía.
    - Los activos de la garantía cumplan los requisitos de las garantías reales admisibles con arreglo a todos los métodos<sup>2</sup>, y cubran el importe garantizado.
    - Los activos de la garantía estén disponibles y no respalden otra garantía.
    - Los activos de la garantía tengan un vencimiento efectivo que cumpla las mismas condiciones de vencimiento que las establecidas para la amortización de los instrumentos de pasivos admisibles.
    - Que no existan obstáculos para la transferencia de los activos de la garantía de la entidad de resolución a la filial correspondiente.

(1) Requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles.

(2) Art. 197 CRR.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (18/22)

### La BRRD II contempla la exención aplicable a un organismo central y a las entidades de crédito afiliadas de forma permanente a un organismo central

#### Tratamiento actual

- La BRRD no considera la exención aplicable a un organismo central y a las entidades de crédito afiliadas de forma permanente a un organismo central.

#### Detalle de novedades

- **Exención aplicable a un organismo central y a las entidades de crédito afiliadas de forma permanente a un organismo central (art. 45 *octies*):**
  - Se introduce que la RA podrá eximir total o parcialmente de lo establecido anteriormente a un organismo central o a una entidad de crédito afiliada de forma permanente a un organismo central si se cumplen las siguientes condiciones:
    - Que las entidades de crédito y el organismo central estén sujetos a la supervisión de la misma CA, estén establecidos en el mismo Estado miembro y formen parte del mismo grupo de resolución.
    - Que los compromisos de los organismos centrales y de sus entidades de crédito afiliadas<sup>1</sup> constituyan obligaciones solidarias, o que los compromisos de las entidades de crédito estén completamente garantizados por el organismo central.
    - Que el requisito<sup>2</sup> del organismo central y de las entidades de crédito afiliadas<sup>1</sup>, estén supervisados sobre la base de las cuentas consolidadas.
    - En el caso de una exención aplicable a una entidad de crédito afiliada<sup>1</sup> a un organismo central, que la dirección del organismo central esté habilitada para dar instrucciones a la dirección de las entidades afiliadas de forma permanente.
    - Que no existan ni se prevean obstáculos para la inmediata transferencia de FFPP o el reembolso de pasivos entre el organismo central y las entidades de crédito afiliadas<sup>1</sup> en caso de resolución.

(1) Afiliadas de forma permanente.

(2) Requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles, solvencia y liquidez.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (19/22)

En cuanto al procedimiento para determinar el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles, las RA de forma individual deberán tomar una decisión conjunta sobre el importe del requisito aplicado a nivel de grupo de resolución consolidado y aplicado de forma individual

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera el procedimiento para determinar el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles.

### Detalle de novedades

- **Procedimiento para determinar el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles** (art. 45 *nonies*):
  - La RA de la entidad de resolución, la RA del grupo, si fuera diferente de la anterior, y las RA responsables de las filiales de un grupo de resolución sujetas al requisito<sup>1</sup> para entidades que no son de resolución, harán cuanto esté en su mano para alcanzar una decisión conjunta sobre:
    - El importe del requisito aplicado a **nivel de grupo de resolución consolidado** para cada entidad de resolución.
    - El importe del requisito aplicado de **forma individual** a cada entidad de un grupo de resolución que no sea una entidad de resolución.
  - Esta decisión estará dirigida a:
    - La **entidad de resolución** por su RA.
    - Las **entidades de un grupo de resolución que no sean entidades de resolución** por las RA de tales entidades.
    - La **empresa matriz de la EU del grupo** por la RA de la entidad de resolución, **cuando** dicha empresa matriz de la EU **no sea una entidad de resolución** del mismo grupo de resolución.

(1) Requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (20/22)

Además, esta decisión conjunta deberá adoptarse en el plazo de cuatro meses

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera el procedimiento para determinar el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles.

### Detalle de novedades

- **Procedimiento para determinar el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles** (art. 45 *nonies*) (cont.):
  - Se establece que cuando **varias G-SII pertenecientes a la misma G-SII sean entidades de resolución**, las RA debatirán y acordarán si aplicar deducciones de los elementos de pasivos admisibles<sup>1</sup> y cualquier ajuste en lo relativo a la determinación del requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles para las entidades de resolución de las G-SII y las filiales significativas de la EU de las G-SII de fuera de la UE<sup>2</sup>, y en lo relativo al cálculo consolidado para las G-SII con múltiples entidades de resolución<sup>3</sup>.
  - La decisión conjunta deberá adoptarse en el **plazo de cuatro meses**.

(1) Art. 72 *sexies* CRR II.

(2) Art. 45 *quinquies* BRRD II.

(3) Art. 12 *bis* CRR II.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (21/22)

### La BRRD II introduce disposiciones relativas a la información de supervisión y divulgación pública del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles

#### Tratamiento actual

- La BRRD no considera la obligación de supervisión y divulgación respecto a los requisitos de FFPP.

#### Detalle de novedades

- **Información de supervisión y divulgación pública del requisito (art. 45 *decies*):**
  - Las entidades sujetas al requisito<sup>1</sup> informarán<sup>2</sup> a sus CA y RA de lo siguiente:
    - Los importes de FFPP que, reúnan las condiciones relativas a los elementos de FFPP y los importes de los pasivos admisibles (se transmitirá cada 6 meses).
    - Los importes de otros pasivos susceptibles de recapitalización interna (se transmitirá anualmente).
    - Para los elementos anteriores (se transmite anualmente):
      - Su composición, incluido su perfil de vencimiento.
      - Su orden de prelación en procedimientos de insolvencia ordinarios.
      - Si se rigen por el Derecho de un tercer país y, si contienen las cláusulas contractuales.
  - Las entidades publicarán, al menos con frecuencia anual, la siguiente información:
    - Los importes de FFPP.
    - La composición de los elementos establecidos anteriormente, incluidos su perfil de vencimiento y su prioridad en el procedimiento de insolvencia.
    - El requisito<sup>1</sup> tanto a las entidades de resolución como a las que no son de resolución.

(1) Requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles.

(2) Quedarán exentas las entidades que en fecha de la transmisión de dicha información posean importes de FFPP y pasivos admisibles de al menos el 150% del requisito.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Req. mín. FFPP y pasivos admisibles (22/22)

Por otro lado, se introducen las medidas que deberán tratar las CA en caso de incumplimiento del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles

Tratamiento actual	Detalle de novedades
<ul style="list-style-type: none"><li>• La BRRD no considera el incumplimiento del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Incumplimiento del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (art. 45 <i>duodecies</i>):</b><ul style="list-style-type: none"><li>○ El incumplimiento del requisito<sup>1</sup> deberá ser tratado por las autoridades competentes atendiendo al menos uno de los siguientes elementos:<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Las facultades para abordar o eliminar obstáculos a la resolubilidad.</li><li>▪ La facultad de prohibir determinadas distribuciones.</li><li>▪ La facultad de supervisión.</li><li>▪ Medidas de actuación temprana.</li><li>▪ Sanciones administrativas y otras medidas.</li></ul></li></ul></li></ul>

(1) La EBA elaborará ITS para especificar plantillas de presentación de información, instrucciones y el método de uso de dichas plantillas.

(2) Requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles.

(3) La EBA presentará anualmente un informe a la CE ofreciendo evaluaciones sobre distintas disposiciones relativas al requisito mínimo de FFPP.

# Resolución

## Instrumentos de resolución – Disposiciones complementarias

La BRRD II introduce modificaciones relativas a la obligación de las entidades de notificar a las RA en caso de concluir la inviabilidad de la inclusión de disposiciones relativas a recapitalización interna

### Tratamiento actual

- La BRRD establece que en relación con el **reconocimiento contractual de la recapitalización interna**, la obligación de dicho reconocimiento no se aplicará en caso de que la RA determine que los pasivos o instrumentos contemplados pueden estar sujetos a amortización o conversión por la RA de un Estado miembro o a un acuerdo vinculante con ese tercer país.

### Detalle de novedades

- **Reconocimiento contractual de la recapitalización interna (art. 55):**
  - Se introducen modificaciones respecto al reconocimiento contractual de la recapitalización interna donde se establece que las RA podrán decidir que **la obligación de reconocer de forma contractual la recapitalización interna**, no se aplicará a entidades o sociedades respecto de las cuales el requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles, sea igual al importe para absorción de pérdidas, siempre que dichos pasivos no se computen a efectos de dicho requisito.
  - Cuando una entidad o sociedad concluya que **no es viable incluir** entre las disposiciones contractuales **la disposición relativa a la recapitalización interna**, deberá notificar a la RA su conclusión.
  - Si la RA determina que dentro de una categoría de pasivos que incluya pasivos admisibles, el importe de los pasivos que no incluyan la cláusula contractual, junto con los pasivos que se excluyan de la aplicación de las competencias de recapitalización interna o que es probable que se excluyan, **asciende a más del 10%**, esta evaluará inmediatamente el **impacto** de ese hecho para la resolubilidad de la entidad o sociedad.

# Resolución

## Amortización o conversión de los inst. capital y pasivos admisibles (1/2)

La presente Directiva introduce modificaciones sobre la obligación y las disposiciones que regulan la amortización o conversión de los instrumentos de capital y pasivos admisibles pertinentes

### Tratamiento actual

- La BRRD establece que la competencia para amortizar o convertir los instrumentos de capital pertinentes se puede ejercer: a) independientemente de la medida de resolución, o b) junto con la medida de resolución. La BRRD contempla diversos resultados cuando se cumpla la obligación de amortizar o convertir y las RA ejerzan dicha obligación, de acuerdo con la prioridad de los créditos con arreglo a los procedimientos de insolvencia ordinarios.

### Detalle de novedades

- **Obligación de amortizar o convertir los instrumentos de capital y pasivos admisibles pertinentes** (art. 59):
  - Se establece que cuando la entidad de resolución haya adquirido instrumentos de capital y pasivos admisibles pertinentes indirectamente a través de otras entidades del mismo grupo de resolución, la facultad de amortización o conversión de dichos instrumentos se ejercerá conjuntamente con el ejercicio de la misma facultad a nivel de a empresa matriz de la entidad de que se trate, de modo que se produzca una transmisión efectiva de las pérdidas y la entidad de que se trate sea recapitalizada por la entidad de resolución.
  - Se introduce, que esta facultad solo podrá ejercerse en relación con los pasivos admisibles que cumplan las condiciones previstas, salvo la aplicación prevista al vencimiento residual de los pasivos.
- **Disposiciones sobre la amortización o conversión de los instrumentos de capital y pasivos admisibles pertinentes** (art. 60):
  - Se introduce un nuevo posible resultado cuando se cumpla la obligación anterior y las RA ejerzan dicha obligación, de acuerdo con la prioridad de los créditos con arreglo a los procedimientos de insolvencia ordinarios, estableciendo que, el importe principal de los pasivos admisibles se amortice o convierta en instrumentos de CET 1, en la medida necesaria para alcanzar los objetivos de resolución, o en la medida de la capacidad de los pasivos admisibles pertinentes, si este importe es inferior.

(1) Requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles.



# Resolución

## Amortización o conversión de los inst. capital y pasivos admisibles (2/2)

Además, se introducen modificaciones relativas a las autoridades responsables de comprobación y al procedimiento de dichas comprobaciones

### Tratamiento actual

- La BRRD establece que cada Estado miembro designará en la legislación nacional la autoridad apropiada.
- Además los Estados miembros se asegurarán que antes de realizar las comprobaciones, las autoridades apropiadas cumplirán los requisitos siguientes:
  - Notificarlo al supervisor en base consolidada.
  - Notificarlo a la autoridad competente responsable de la entidad que haya emitido instrumentos de capital sobre los que debe ejercerse la competencia de amort. o conversión.

### Detalle de novedades

- **Autoridades responsables de la comprobación** (art. 61):
  - Se establece, que cuando los instrumentos de capital pertinentes o los pasivos admisibles se reconozcan a efectos del cumplimiento del requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles para entidades que no son de resolución, la autoridad responsable de determinar las condiciones de la obligación de amortizar o convertir los instrumentos de capital y pasivos admisibles pertinentes, será la autoridad apropiada del Estado miembro en el que la entidad haya sido autorizada.
- **Aplicación consolidada: procedimiento de comprobación** (art. 62):
  - Se introducen modificaciones sobre los **requisitos que debe cumplir una autoridad apropiada** cuando los Estados miembros se aseguren de que antes de efectuar las comprobaciones relativas a una filial que emita los instrumentos de capital pertinentes o pasivos admisibles a los efectos del cumplimiento del requisito para entidades que no son de resolución. En concreto, se establece que cuando se esté planteando proceder a alguna de las comprobaciones, previa consulta a la RA de la entidad de resolución, lo **notificará en el plazo de 24h** desde dicha consulta:
    - Al supervisor en base consolidada.
    - A las RA de otras entidades del mismo grupo de resolución.

# Resolución

## Competencias de resolución (1/2)

Se establece que los Estados miembros exigirán cláusulas por las que las partes reconozcan que el contrato puede estar sujeto al ejercicio de las competencias de la RA de suspender o restringir determinados derechos y obligaciones

### Tratamiento actual

- La BRRD establece que toda suspensión no se aplicará a depósitos admisibles, obligaciones de pago o de entrega respecto de sistemas u operadores de sistemas y créditos admisibles.
- La BRRD no recoge el reconocimiento contractual de las competencias de suspensión de la resolución.

### Detalle de novedades

- **Competencia para suspender determinadas obligaciones** (art. 69):
  - Se introducen excepciones a la **aplicación de las suspensiones de las obligaciones de pago o de entrega** respecto de:
    - Sistemas y operadores de sistemas.
    - CCP autorizadas en la EU y CCP de terceros países reconocidas por la ESMA.
    - Bancos centrales.
  - Se introduce que las RA establecerán el ámbito de aplicación de esta facultad. Además, los Estados miembros podrán disponer que, cuando se ejerza la facultad de suspender obligaciones de pago o entrega respecto de depósitos admisibles, las RA se asegurarán de que los depositantes tengan acceso a un importe diario apropiado de dichos depósitos.
- **Reconocimiento contractual de las competencias de suspensión de la resolución** (art. 71 *bis*):
  - Se establece que los Estados miembros exigirán a las entidades y sociedades que incluyan en todo contrato financiero que celebren y que esté regido por el Derecho de un tercer país, **cláusulas** por las que las partes reconozcan que dicho contrato puede estar sujeto al ejercicio de las **competencias de la RA de suspender o restringir determinados derechos y obligaciones** y someterse a los requisitos de exclusión de determinadas condiciones contractuales en la actuación temprana y la resolución.

# Resolución

## Competencias de resolución (2/2)

**El reconocimiento contractual de las competencias de suspensión de la resolución aplicará a los contratos financieros que creen una nueva obligación o modifiquen una existente o los que prevean el ejercicio de uno o más derechos de rescisión o de ejecución de garantías**

### Tratamiento actual

- La BRRD no considera el reconocimiento contractual de las competencias de suspensión de la resolución.

### Detalle de novedades

- **Reconocimiento contractual de las competencias de suspensión de la resolución (art. 71 bis) (cont.):**
  - Los Estados miembros también podrán exigir que las empresas matriz de la EU se aseguren de que sus filiales de terceros países incluyan **cláusulas por las que se excluya que el ejercicio de la competencia de la RA de suspender o restringir los derechos y las obligaciones** de la empresa matriz de la EU, constituya un motivo válido para la rescisión, suspensión, modificación, compensación por saldos netos o ejecución de garantías de dichos contratos por anticipados. Esto será de aplicación a:
    - Entidades de crédito.
    - Empresas de inversión.
    - Entidades financieras.
  - El primer apartado aplicará a los contratos financieros que:
    - Creen una nueva obligación o modifiquen sustancialmente una obligación existente.
    - Prevean el ejercicio de uno o más derechos de rescisión o derechos de ejecución de garantías.
  - Cuando una entidad o sociedad no incluya la cláusula contractual exigida, ello no impedirá a la RA aplicar las facultades recogidas en la presente Directiva, en relación con dicho contrato financiero.

(1) Requisito mínimo de FFPP y pasivos admisibles.

Introducción

Resumen ejecutivo

## **Detalle de las modificaciones**

- *Ámbito de aplicación, definiciones y autoridades*
- *Preparación*
- *Resolución*
- ***Resolución de grupo transfronterizo***

# Resolución de grupo transfronterizo

## Colegios de RA

La BRRD II introduce modificaciones sobre las disposiciones que regulan los colegios de autoridades de resolución europeos estableciendo, entre otros, la posibilidad de que la RA de una empresa matriz de la EU o de una filial de la EU con el valor más alto de activos totales presida el colegio

### Tratamiento actual

- La BRRD establece que el colegio de autoridades de resolución europeo desempeñará las funciones y cometidos establecidos en relación con las entidades filiales y, en la medida en que dichos cometidos resulten procedentes, con sucursales.

### Detalle de novedades

- **Colegios de autoridades de resolución europeos** (art. 89):
  - Se introducen modificaciones sobre los colegios de autoridades de resolución europeo estableciendo que desempeñará las funciones y realizará los cometidos respecto de las entidades y en la medida en que dichos cometidos resulten procedentes.
    - A la hora de **fijar el requisito de fondos propios**, los miembros del colegio, tendrán en cuenta la estrategia de resolución global adoptada, en su caso, por las autoridades de terceros países.
    - Cuando, de conformidad con la estrategia de resolución global, filiales establecidas en la EU o una empresa matriz de la EU y sus entidades filiales no sean entidades de resolución y los miembros del colegio estén de acuerdo con dicha estrategia, las filiales establecidas en la EU deberán cumplir el requisito de FFPP y pasivos admisibles para entidades que no son de resolución dirigidos a su empresa matriz final establecida en un tercer país o a sus filiales en el mismo tercer país o a otras entidades.
  - En caso de que no sea aplicable el criterio de que solo una empresa matriz de la EU posea todas las filiales de la EU de una entidad de un tercer país o de una empresa matriz de un tercer país, el colegio estará presidido por la RA del Estado miembro donde esté establecida la empresa matriz en la EU, la RA de una empresa matriz de la EU o de una filial de la EU con el **valor más alto de activos totales** presidirá el colegio.